

IV.- Por incumplimiento no justificado del programa de trabajo.

Décima quinta. Modificaciones al contrato. Las partes convienen expresamente, que el presente contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las partes siendo nula cualquier otra forma de modificación.

Décima sexta. Evaluación. Es obligación de "El prestador de Servicios" cumplir con la normatividad registrada vigente en: Decreto de Creación, Estatuto Orgánico, Manual de Procedimientos, Manual de Organización, los reglamentos, objetivos, programas y actividades que señale "La Universidad" así como las leyes complementarias, reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluarlas en cualquier momento las funciones, actividades y capacidades profesionales de "El prestador de Servicios".

Décimo séptima. Supletoriedad. Las partes convienen expresamente en que todo lo no previsto en este contrato, se resolverá de acuerdo con la normatividad aplicable y la legislación civil vigente en el estado de Hidalgo.

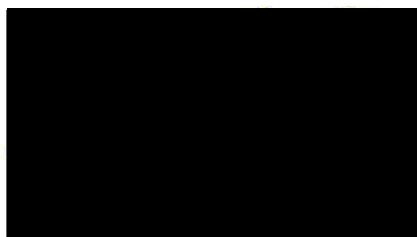
Décimo octava. Competencia y jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, respecto de las controversias que llegaren a presentarse y por tratarse de un trabajo especial, las partes manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "La Universidad", en caso, de no lograr acuerdo se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Tulancingo de Bravo Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décimo novena. Efecto del Presente Contrato. "Las partes" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

Vigésima. Declaración. Ambas partes, declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del código civil del Estado de Hidalgo.

Vigésima Primera. Bonificación anual. "La Universidad" otorgará a "El prestador de Servicios" un equivalente a 60 días de prestación bruta, por concepto de bonificación anual única, la cual será de manera proporcional al tiempo que preste sus servicios durante el presente ejercicio, misma que se entregará en el mes de diciembre.

Leído lo anterior, y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido y alcance de las estipulaciones señaladas en el clausulado de este contrato, lo firman por duplicado de común acuerdo, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar del mismo, el día 04 de Mayo de 2026, en virtud de que los días del 01 al 03 de Mayo de 2026 son días inhábiles.



Mtro. Felipe Olimpio Durán Rocha



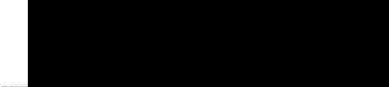
Mtro. Antonio Vega
Secretario

Por "El prestador de Servicios"



Lic. Heriberto Leyva Pérez

Testigos



Lic. Blanca Flor Cuevas Hernández
Jurídico

FR -SAD-010
REV 003 / 01 MAYO 2016

Eliminadas 4 (cuatro) caracteres, de la presente foja (no. 2), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1, 2, 3 y 4) firmas.